



Poder Ejecutivo
Ministerio de Economía y Finanzas
Resolución M.E.F. N.º 296.-

POR LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL RÉGIMEN DE CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY N.º 7609/2025, REGLAMENTADO POR EL ARTÍCULO 510 DEL DECRETO N.º 5311/2026.

Asunción, mayo de 2026

VISTO: el Memorandum VEP N.º 121/2026, originado en el Viceministerio de Economía y Planificación de esta Cartera de Estado, a través del cual se remite a consideración el Proyecto de Resolución, «*Por la cual se establecen disposiciones complementarias para la implementación del régimen de cesión de derechos de cobro, previsto en el artículo 279 de la Ley N.º 7609/2025, reglamentado por el artículo 510 del Decreto N.º 5311/2026*» (Exp. SIME N.º 15.593/2026).

La Ley N.º 7021/2022, «*De Suministro y Contrataciones Públicas*».

La Ley N.º 7158/2023, «*Que crea el Ministerio de Economía y Finanzas*».

El Decreto N.º 1041/2024, «*Por el cual se aprueba la estructura orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas*».

La Ley N.º 7609/2025, «*Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2026*».

El Decreto N.º 5311/2026, «*Por el cual se reglamenta la Ley N.º 7609 del 31 de diciembre de 2025, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2026”*»; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N.º 7609/2025, en su artículo 279, establece que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS) y el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) podrán realizar operaciones de cesión de derechos de cobro derivados de pagos certificados, previa autorización expresa del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, el Decreto N.º 5311/2026, por el cual se reglamenta la Ley N.º 7609/2025, en su artículo 510, establece el procedimiento aplicable para la obtención de la autorización previa del Ministerio de Economía y Finanzas y el otorgamiento del consentimiento institucional para la cesión de derechos de cobro.

Que, la Ley N.º 7021/2022, «*De Suministro y Contrataciones Públicas*», regula la posibilidad de cesión de derechos de cobro derivados de contratos administrativos, estableciendo las condiciones generales para su validez y eficacia dentro del régimen de contratación pública.

Que, la Ley N.º 7158/2023 atribuye a este Ministerio la rectoría en materia de política fiscal, administración financiera del Estado y sostenibilidad de las finanzas públicas, facultándolo a dictar normas complementarias necesarias para la adecuada gestión financiera pública.

Que, resulta necesario establecer disposiciones complementarias, lineamientos técnicos y criterios operativos que permitan la correcta implementación del régimen previsto en el artículo 279 de la Ley N.º 7609/2025 y el artículo 510 del Decreto N.º 5311/2026, asegurando la sostenibilidad fiscal, la consistencia con la programación financiera vigente, el respeto al principio de anualidad presupuestaria, así como la transparencia y trazabilidad administrativa de las operaciones.

...///



Poder Ejecutivo
Ministerio de Economía y Finanzas
Resolución M.E.F. N.º 296.-

POR LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL RÉGIMEN DE CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY N.º 7609/2025, REGLAMENTADO POR EL ARTÍCULO 510 DEL DECRETO N.º 5311/2026.

///...2

Que, los derechos de cobro cuya cesión se regula en la presente Resolución emergen de contratos administrativos preexistentes, cuyas facturas han sido debidamente devengadas, recibidas y conformadas, constituyendo obligaciones del Tesoro Nacional.

Que, corresponde, en consecuencia, dictar la presente Resolución a fin de establecer el marco operativo aplicable a las entidades contratantes, proveedores y demás sujetos involucrados en las operaciones de cesión de derechos de cobro.

Que, la Dirección General de Abogacía del Tesoro de este Ministerio se ha expedido en los términos del Dictamen N.º 347 de fecha 28 de mayo de 2026.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

R E S U E L V E:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º.- Objeto.

Establecer las disposiciones complementarias y lineamientos técnicos para la implementación del régimen de cesión de derechos de cobro, previsto en el artículo 279 de la Ley N.º 7609/2025, reglamentado por el artículo 510 del Decreto N.º 5311/2026.

Art. 2º.- Ámbito de aplicación.

La presente Resolución será aplicable a:

- a) Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS);
- b) Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC);
- c) Ministerio de Economía y Finanzas (MEF);
- d) Proveedores y contratistas; y
- e) Cesionarios de derechos de cobro.

Art. 3º.- Criterios rectores.

Las operaciones deberán observar:

- a) **La sostenibilidad fiscal:** Se entenderá por sostenibilidad fiscal la capacidad del gobierno de mantener una gestión fiscal prudente, evitando generar desequilibrios fiscales persistentes que pongan en riesgo la estabilidad macroeconómica en el mediano plazo.

...///



Poder Ejecutivo
Ministerio de Economía y Finanzas
Resolución M.E.F. N.º 296.-

POR LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL RÉGIMEN DE CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY N.º 7609/2025, REGLAMENTADO POR EL ARTÍCULO 510 DEL DECRETO N.º 5311/2026.

///...3

- b) **La programación financiera vigente:** La programación financiera vigente constituye el marco operativo de planificación, distribución y control del flujo de recursos públicos durante el ejercicio fiscal, conforme al Plan Financiero aprobado por el Poder Ejecutivo.
- c) **El principio de anualidad presupuestaria:** El principio de anualidad presupuestaria implica que las autorizaciones de gasto y la ejecución financiera se circunscriben al ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de las obligaciones plurianuales previstas en la normativa vigente.
- d) **La transparencia y trazabilidad administrativa:** La transparencia y trazabilidad administrativa refieren a la obligación de asegurar la identificación, registro y seguimiento completo de las operaciones en los sistemas oficiales, garantizando su verificabilidad y control.

Art. 4º.- Condiciones aplicables a las deudas que originan derechos de cobro susceptibles de cesión.

A los efectos de la cesión de derechos de cobro, prevista en el artículo 510 del Decreto N.º 5311/2026, las deudas que originan los derechos de cobro cuya cesión se solicite deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) **Periodo de generación de la deuda:** Solo podrá ser objeto de cesión de derecho de cobro la deuda cierta, líquida, exigible generada hasta el Ejercicio Fiscal 2025.
- b) **Registro de las deudas:** Las deudas que serán objeto de la cesión de derecho de cobro deberán estar debidamente registradas como compromisos financieros conforme con las normas vigentes.
- c) **Criterio de priorización:** Las solicitudes de autorización serán consideradas tomando prioritariamente la cronología de las obligaciones desde las más antiguas hacia las más recientes, así como criterios financieros relevantes. De manera excepcional, podrá considerarse la afectación de servicios críticos o indispensables, debidamente justificada por la entidad solicitante.
- d) **Deudas del MSPBS:** Únicamente podrán ser objeto de cesión de derecho de cobro las deudas generadas con cargo al Subgrupo de Objetos del Gasto 350 – Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales, conforme al clasificador presupuestario vigente.
- e) **Deudas del MOPC:** Únicamente podrán ser objeto de cesión de derecho de cobro las deudas generadas con cargo al Subgrupo de Objetos del Gasto 520 – Construcciones, conforme al clasificador presupuestario vigente.

Art. 5º.- Cesionarios autorizados:

Los cesionarios deberán ser entidades financieras autorizadas y supervisadas por el Banco Central del Paraguay.

...///



Poder Ejecutivo
Ministerio de Economía y Finanzas
Resolución M.E.F. N.º 296.-

POR LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL RÉGIMEN DE CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY N.º 7609/2025, REGLAMENTADO POR EL ARTÍCULO 510 DEL DECRETO N.º 5311/2026.

///...4

Art. 6º.- Alcance del monto del derecho de cobro cedido.

El monto de la deuda susceptible de cesión de derechos de cobro corresponderá exclusivamente al valor nominal de la factura menos la contribución del 0,4% para la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

La cesión de derechos de cobro no generará obligación adicional alguna para el Estado, ni implicará el reconocimiento de montos distintos o superiores al monto neto del crédito cedido.

En consecuencia, cualquier costo financiero, comisión, descuento, interés u otro concepto derivado de la operación de cesión será asumido exclusivamente por las partes intervinientes en la cesión, sin que ello pueda ser trasladado al Estado ni afectar las condiciones originales de la obligación.

Una vez formalizada la cesión de derechos de cobro entre el proveedor o contratista cedente y el cesionario, y notificada dicha cesión a la entidad pública correspondiente conforme con la normativa vigente, el cedente no tendrá acción ni derecho alguno para reclamar al Estado, las Instituciones que la componen y sus funcionarios, el pago de otro monto distinto al aquí reconocido, ni los relacionados a costos financieros, comisiones, descuentos ni ningún otro concepto derivado de la operación de cesión los cuales serán asumidos exclusivamente por las partes intervinientes en dicha operación o respecto de la factura o contrato que haya sido objeto de la cesión, en ningún concepto.

CAPÍTULO II

AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Art. 7º.- Plazo para solicitar la autorización del MEF para el consentimiento para la cesión de derecho de cobro.

La autorización para la cesión de deuda deberá ser solicitada por el MOPC y el MSPBS hasta el 30 de junio de 2026. Vencido dicho plazo, no se admitirán nuevas solicitudes de autorización.

Art. 8º.- Documentación requerida para la solicitud de autorización.

El MSPBS o el MOPC deberán remitir al Viceministerio de Economía y Planificación del MEF, conforme al artículo 510 del Decreto N.º 5311/2026, la documentación establecida en dicho régimen, incluyendo:

- a) Los antecedentes e informes señalados en los numerales I y II del artículo 510 del Decreto N.º 5311/2026;
- b) La identificación del contratista o proveedor, indicando, en caso de que se trate de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES);

...///



Poder Ejecutivo
Ministerio de Economía y Finanzas
Resolución M.E.F. N.º 296.-

POR LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL RÉGIMEN DE CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY N.º 7609/2025, REGLAMENTADO POR EL ARTÍCULO 510 DEL DECRETO N.º 5311/2026.

///...5

- c) El Estado de ejecución del contrato o del proyecto cuyos derechos de cobro se pretenden ceder;
- d) La indicación del monto total de la deuda contraída con el proveedor o contratista, en el marco del contrato al cual se vincula el derecho de cobro a ser cedido, y el monto a ser cedido.
- e) Una propuesta de plazo y cronograma estimado de programación de pago para la cancelación del derecho de cobro a ser cedido, incluyendo la distribución prevista en cuotas o períodos de pago, el cual no podrá exceder de tres (3) años, conforme con la normativa vigente; y,
- f) La Declaración jurada sobre la validez de los documentos remitidos.

Toda esta información deberá ser proveída en formato digital.

Art. 9º.- Inmutabilidad de la información.

La información remitida por el MSPBS o el MOPC, no podrá ser modificada una vez iniciado el procedimiento, salvo en casos excepcionales debidamente justificados, tales como:

- a) La no utilización total o parcial de la línea financiera habilitada;
- b) La cancelación del derecho de cobro durante el trámite;
- c) Los errores materiales debidamente respaldados.

Toda modificación deberá ser comunicada formalmente al MEF y estar debidamente documentada.

Art. 10.- Análisis técnico y habilitación de línea financiera.

Con base en la información presentada por el MSPBS o el MOPC y en el resultado del análisis técnico correspondiente, el MEF podrá, cuando corresponda, determinar y habilitar, una línea financiera específica estableciendo el monto máximo hasta el cual la entidad solicitante podrá otorgar el consentimiento institucional.

La habilitación de dicha línea financiera constituirá instrumento de gestión y programación financiera, y tendrá por finalidad ordenar y limitar las operaciones de cesión dentro del marco de la sostenibilidad fiscal y la disponibilidad de recursos públicos.

Para la determinación del monto de la línea financiera, el MEF realizará el análisis correspondiente considerando, entre otros, los siguientes elementos:

- a) la viabilidad fiscal de la operación y su impacto en el Presupuesto General de la Nación;
- b) la programación financiera vigente y el flujo estimado de pagos;
- c) el espacio fiscal disponible;
- d) el horizonte temporal previsto en la normativa aplicable.

...///



Poder Ejecutivo
Ministerio de Economía y Finanzas
Resolución M.E.F. N.º 296.-

POR LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL RÉGIMEN DE CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY N.º 7609/2025, REGLAMENTADO POR EL ARTÍCULO 510 DEL DECRETO N.º 5311/2026.

///...6

Art. 11.- Autorización previa del MEF para la cesión de derecho de cobro.

El MEF podrá autorizar al MSPBS o al MOPC, según corresponda, la cesión de derechos de cobro cuando del análisis técnico del expediente se verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable, la compatibilidad de la operación con la programación financiera vigente y la disponibilidad fiscal correspondiente.

La autorización será comunicada mediante Nota suscrita por la Máxima Autoridad Institucional del MEF, dirigida a la entidad contratante correspondiente, identificando como mínimo la entidad solicitante, el contrato de origen, el proveedor o contratista, el derecho de cobro objeto de cesión, la identificación de la factura y el monto nominal autorizado, el cesionario propuesto, así como el plazo y cronograma de pago autorizados conforme con la programación financiera analizada por el MEF, reconociéndose de esta manera como una obligación del Tesoro Nacional.

La autorización previa emitida por el MEF tiene exclusivamente el siguiente alcance:

- a) Habilita al MSPBS y MOPC para otorgar el consentimiento institucional;
- b) No constituye reconocimiento de obligación adicional;
- c) No altera condiciones contractuales, condicionada a la disponibilidad presupuestaria y financiera.

CAPÍTULO III

OTORGAMIENTO DEL CONSENTIMIENTO, FORMALIZACIÓN Y EFECTOS DE LA CESIÓN

Art. 12.- Otorgamiento del consentimiento institucional.

Siempre que medie la autorización del MEF, el MSPBS o MOPC, según corresponda, podrán otorgar el consentimiento institucional mediante resolución de la máxima autoridad institucional. Dicha resolución deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- a) la identificación del proveedor o contratista cedente, incluyendo su razón social y RUC;
- b) la identificación del cesionario, indicando su razón social y RUC;
- c) la identificación del contrato administrativo del cual deriva el derecho de cobro, incluyendo número de contrato, procedimiento de contratación y objeto contractual;
- d) la identificación del derecho de cobro objeto de cesión, indicando la factura que origina el crédito;
- e) el monto del derecho de cobro objeto de cesión;
- f) el plazo estimado de cancelación del derecho de cobro;
- g) la Nota de la autorización previa emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas.
- h) La constancia de que la emisión del consentimiento institucional no implica reconocimiento de obligación adicional por parte del Estado ni modificación de las condiciones contractuales originalmente establecidas.

...//



Poder Ejecutivo
Ministerio de Economía y Finanzas
Resolución M.E.F. N.º 296.-

POR LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL RÉGIMEN DE CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY N.º 7609/2025, REGLAMENTADO POR EL ARTÍCULO 510 DEL DECRETO N.º 5311/2026.

///...7

Art. 13.- Formalización de la cesión.

Una vez otorgado el consentimiento institucional por parte del MOPC o el MSPBS, según corresponda, el proveedor o contratista quedará habilitado para formalizar el acuerdo de cesión de derechos de cobro con el cesionario, conforme con las disposiciones legales vigentes.

La cesión deberá formalizarse conforme con lo señalado en la resolución de la Máxima Autoridad Institucional que otorgó el consentimiento, debiendo corresponder exclusivamente al derecho de cobro allí individualizado.

En consecuencia, la cesión no podrá comprender otros créditos distintos a los autorizados ni establecer un plazo de cancelación menor al previsto en la referida resolución.

La cesión de derechos de cobro surtirá efectos frente al Estado a partir de la notificación formal a la institución deudora realizada por el cesionario, acompañada de la documentación que acredite la cesión debidamente formalizada conforme con la normativa vigente, así como del documento que acredite el pago o desembolso efectuado por el cesionario al proveedor o contratista cedente, sin que dicho desembolso modifique el monto nominal del crédito reconocido por el Estado. El MOPC o el MSPBS, según corresponda, deberán realizar las gestiones administrativas necesarias para el registro contable y presupuestario, conforme con la normativa que se dicte para el efecto.

Posteriormente, el MSPBS o el MOPC notificará al MEF, que deberá instruir el registro de la operación en la Depositaria de Valores del Banco Central del Paraguay con los alcances contemplados en el artículo 15 de la presente Resolución.

Art. 14.- Certificado Negociable de Derechos de Cobro (CDC).

El MEF notificará vía carta instrucción a la Gerencia de Mercados del BCP la emisión del CDC en la Depositaria de Valores del Banco Central del Paraguay, como instrumento financiero negociable, constituyéndose en una obligación del Tesoro Nacional. El MEF remitirá a la Gerencia de Mercados del BCP el legajo documental y los antecedentes administrativos que autorizan la operación de cesión de derechos de cobro.

Los CDC son instrumentos financieros de libre negociabilidad y no requieren en ningún caso el consentimiento del MOPC o del MSPBS para su transferencia o cesión correspondiente. Estos CDC quedarán custodiados en la Depositaria de Valores del BCP.

Los montos reconocidos en los CDC son obligaciones a ser canceladas por el Tesoro Nacional al vencimiento del calendario de pago pactado.

Art. 15.- Efectos liberatorio frente al Estado.

Todo pago efectuado por la institución pública (MOPC y/o MSPBS) con anterioridad a la notificación señalada en el artículo 14, tendrá efecto liberatorio para el Estado, sin perjuicio de los derechos que pudieran corresponder entre el cesionario y el proveedor cedente.

...///



Poder Ejecutivo
Ministerio de Economía y Finanzas
Resolución M.E.F. N.º 296.-

POR LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL RÉGIMEN DE CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY N.º 7609/2025, REGLAMENTADO POR EL ARTÍCULO 510 DEL DECRETO N.º 5311/2026.

///...8

Art. 16.- Reporte de operaciones.

El MOPC o el MSPBS deberá remitir al MEF al final de cada ejercicio fiscal un informe consolidado que contenga:

- a) Las cesiones de derechos de cobro efectivamente formalizadas;
- b) Las cesiones no realizadas y sus causas;
- c) El nivel de utilización de la línea financiera habilitada, en caso que corresponda.

Art. 17.- Disposiciones complementarias.

Facúltase a las dependencias competentes del Ministerio de Economía y Finanzas a establecer y/o modificar procedimientos, emitir reglamentos, instructivos técnicos y herramientas operativas necesarias para la implementación del régimen regulado, complementarias a las citadas en la presente Resolución.

Art. 18.- Establecer que la fecha de la presente Resolución será la correspondiente a la registrada en la firma electrónica cualificada de la Máxima Autoridad Institucional.

Art. 19.- Comunicar a quienes corresponda y archivar.

MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS